



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 13836310301-2023-00058-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 217

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).-

**AUTO SE ABSTIENE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL
DTE.: HARRY AGUILAR MARIMON
DDO.: ERIKA QUINTANA ROMERO
RAD: 138363103001-2023-00058-00**

Encontrándose al despacho la demanda especial de ejecución laboral de la referencia, se observa que en el acápite de pruebas se enlista *Acción de tutela por no contestación al derecho de petición impetrado a FENALCO VALLE*, sin embargo, dicho documento no se acompañó al escrito de demanda.

Puntualizado lo anterior, corresponde a esta sede judicial abstenerse de librar mandamiento de pago, toda vez que la demanda no cumple con las exigencias establecidas en los Art. 25, 25A y 26 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12 y la Ley 1149 de 2007, y por tanto, se le devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días la deficiencia señalada, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Especial de Ejecución Laboral, por lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días a la demandante a fin que subsane las falencias que adolece la demanda presentada, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a87e61a892d76cec804935b26dd1277fc1dda89ad1e6c6274cc4ad70f08ad93**

Documento generado en 14/04/2023 02:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>